



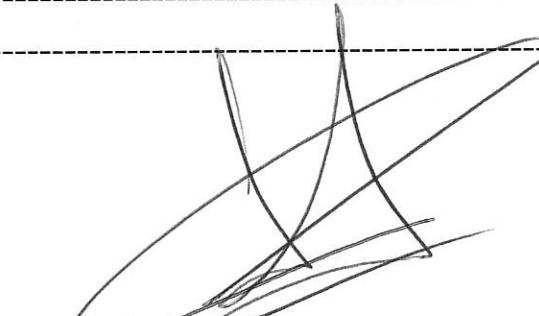
CÉDULA

Siendo las 12:00 horas del día 8 de diciembre de 2016, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional **PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON RELACIÓN A RESTITUCIÓN DEL C. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN PUEBLA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/306/2016**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL**



Ciudad de México a 8 de diciembre de 2016.
SG/306/2016.

GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTES.-

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El seis de julio del dos mil quince en la Segunda Sesión Extraordinaria el Comité Municipal acordó declarar la privación del cargo como integrante del Comité Directivo Municipal en Puebla al C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.**

SEGUNDO.- Inconforme con lo anterior, el veinticuatro de julio de dos mil quince, el C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** interpuso recurso de revocación ante el Comité Directivo Municipal, mismo que con fecha tres de agosto de 2015 fue resuelto en el sentido de confirmar la resolución emitida en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal en Puebla.

TERCERO.- En contra de la resolución anterior, el diecisiete de agosto de dos mil quince, el C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** presentó demanda de juicio ciudadano ante la Sala Regional Distrito Federal, el cual la Sala Regional le asignó el número de expediente SDF-JDC-655/2015.



CUARTO.- El quince de septiembre de 2015, la Sala Regional acordó reencauzar el medio de impugnación presentado por el C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** a la Comisión de Justicia, en virtud de no haber agotado el principio de definitividad.

QUINTO.- En cumplimiento a lo anterior, el veintiuno de octubre de 2015, la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de Comisión de Justicia emitió resolución en el expediente CJE/JIN/410/2015, en el sentido de declarar fundados los agravios del actor, dejando sin efectos la resolución dictada por el Comité Directivo Municipal.

SEXTO.- El veintinueve de octubre del año pasado, el actor presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional juicio ciudadano a fin de impugnar el desacato a lo resuelto por la Comisión de Justicia en el juicio de inconformidad, al cual se le asignó el número de expediente SDF-JDC-757/2015

SÉPTIMO.- El veintinueve de octubre de 2015, el C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** presentó ante la Sala Regional Distrito Federal juicio ciudadano a fin de impugnar el desacato a lo resuelto por la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de Comisión de Justicia en el juicio de inconformidad, al cual se le asignó el número de expediente SDF-JDC-757/2015.

OCTAVO.- El seis de noviembre de dos mil quince, la Sala Regional Distrito Federal emitió acuerdo plenario en el sentido de reencauzar el escrito de demanda a la Comisión de Justicia, a efecto de que se pronunciara respecto al incumplimiento de la resolución que emitió.

NOVENO.- Primer incidente de cumplimiento. El quince de diciembre de dos mil quince, el C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** promovió incidente con motivo de la omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario citado en el punto que antecede.



En ese tenor, el catorce de enero de dos mil dieciséis, la Sala Regional Distrito Federal acordó ordenar a la Comisión Jurisdiccional dictara la resolución incidental correspondiente y llevara a cabo todos aquellos actos o diligencias a fin de lograr el cumplimiento efectivo a su resolución. Por tal motivo, el diecinueve de enero de 2016, la Comisión Jurisdiccional Electoral emitió resolución incidental en la que tuvo por incumplido lo que ordenó en el juicio de inconformidad.

DÉCIMO.- Segundo incidente sobre cumplimiento. El veinticinco de febrero de 2016, el C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** presentó “**segundo incidente de cumplimiento**” ante la omisión de la Comisión Jurisdiccional Electoral de acatar lo ordenado en el acuerdo plenario referido en el punto anterior.

Por tal motivo, el veintidós de marzo de 2016 la Sala Regional Distrito Federal resolvió declarar parcialmente fundado el incidente y ordenó a la Comisión Jurisdiccional Electoral llevar a cabo de manera inmediata las diligencias para lograr el cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de inconformidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Tercer juicio ciudadano. En contra de la omisión atribuida al Comité Directivo Municipal de ejecutar la resolución del juicio de inconformidad, el catorce de septiembre el C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** presentó ante la Sala Regional Distrito Federal, demanda de juicio ciudadano, mismo que la Sala le asignó el número de expediente SDF-JDC- 2158/2016.

DÉCIMO SEGUNDO.- El veinte de octubre de 2016, la Sala Regional Distrito Federal resolvió el juicio radicado bajo el número de expediente SDF-JDC- 2158/2016, al tenor de lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como a su Presidente que, en los términos y plazos



previstos en el considerando séptimo cumpla con la resolución dictada por la Comisión de Justicia en el juicio de inconformidad.

SEGUNDO. Se vincula al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal, ambos en Puebla, así como al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que, en los términos y plazos previstos en el considerando séptimo se cumpla con la resolución dictada por la Comisión de Justicia en el juicio de inconformidad.

TERCERO. Se apercibe a los órganos del Partido vinculados a cumplir esta sentencia que en caso de incumplir lo que se les ordena se aplicará una multa en términos del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

...

DÉCIMO TERCERO.- El dieciséis de noviembre de 2016, el C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, interpuso ante la Sala Regional Distrito Federal incidente de incumplimiento de sentencia.

En tal sentido, el 7 de diciembre de 2016, la Sala Regional Distrito Federal resolvió el incidente de incumplimiento de sentencia, en el sentido de ordenar al Presidente del Comité Directivo Municipal en Puebla, para que en un lapso de 24 horas al C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** se le **restituya en el cargo de integrante del Comité Directivo Municipal, inclusive si no hay una vacante o se exceda el número de miembros a integrar dicho Comité**, así mismo vinculo al Comité Ejecutivo Nacional, y a la Comisión Permanente Estatal y Comité Directivo Estatal ambos en Puebla, efectúen de inmediato, ya sea directamente u ordenen a quien corresponda, los actos o diligencias necesarias a fin de que se cumpla en el plazo concedido lo que ordena la Sala Regional Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

“Artículo 62

1. Los Comités Directivos Municipales se integran por los siguientes



militantes:

- a)** La o el Presidente del Comité;
- b)** La o el Secretario General del Comité;
- c)** La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- d)** La o el titular estatal de Acción Juvenil;
- e)** La o el Tesorero Estatal; y
- f)** Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

...

Artículo 82

1. La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entrega – recepción.

...

3. Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.

SEGUNDO.- Que del reglamento sobre aplicación de sanciones se desprende que:

Artículo 24. La privación del cargo de presidente o de miembro de Comité Directivo Estatal o Directivo Municipal, será impuesta por el Comité inmediato superior.

TERCERO.- Asimismo los Estatutos del Partido, establecen que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el inciso b) del



artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Artículo 53

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

...

CUARTO.- Que de la sentencia recaída al Juicio de Inconformidad CJE/JIN/410/2015 se desprende que se dejó sin efectos la resolución emitida por el Comité Directivo Municipal de Puebla, por las razones expuestas en el proveído de mérito y se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO. HA procedido la vía del juicio de inconformidad.

SEGUNDO. Se ha revisado la legalidad del acto, y calificado como fundados los agravios del actor, por lo que se deja sin efectos la resolución emitida por el Comité Directivo Municipal de Puebla de fecha 3 de agosto de 2015, referente a la privación del cargo de miembro del Comité Municipal de puebla.

...



QUINTO.- Que en la resolución al juicio ciudadano interpuesto ante Tribunal Federal radicado bajo el expediente SDF-JDC- 2158/2016, se desprende que hay una omisión de dar cumplimiento a la resolución del juicio de inconformidad CJE/JIN/410/2015, por parte del Comité Directivo Municipal en Puebla, por las razones expuestas en el proveído de mérito y se resuelve:

"PRIMERO. Se ordena al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como a su Presidente que, en los términos y plazos previstos en el considerando séptimo cumpla con la resolución dictada por la Comisión de Justicia en el juicio de inconformidad.

SEGUNDO. Se vincula al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal, ambos en Puebla, así como al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que, en los términos y plazos previstos en el considerando séptimo se cumpla con la resolución dictada por la Comisión de Justicia en el juicio de inconformidad.

TERCERO. Se apercibe a los órganos del Partido vinculados a cumplir esta sentencia que en caso de incumplir lo que se les ordena se aplicará una multa en términos del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

...

SEXTO.- Que en la resolución incidentista al juicio ciudadano interpuesto SDF-JDC- 2158/2016, se desprende que se ordena ordenar al Presidente del Comité Directivo Municipal en Puebla, para que en un lapso de 24 horas al C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ se le restituya en el cargo de integrante del Comité Directivo Municipal, inclusive si no hay una vacante o se excede el número de miembros a integrar dicho Comité**, así mismo vinculo al Comité Ejecutivo Nacional, y a la Comisión Permanente Estatal y Comité Directivo Estatal ambos en Puebla, efectúen de inmediato, ya sea directamente u ordenen a quien corresponda, los actos o diligencias necesarias a fin de que se cumpla en el plazo concedido lo que ordena la Sala Regional Distrito Federal.



SÉPTIMO.- Que del análisis de las resoluciones CJE/JIN/410/2015 y SDF-JDC-2158/2016, así como la resolución incidentista, se desprenden las siguientes premisas:

- a) Que se deja sin efectos la resolución emitida por el Comité Directivo Municipal de Puebla de fecha 3 de agosto de 2015, referente a la privación del cargo de miembro del Comité Municipal de puebla.
- b) Que hay una omisión de dar cumplimiento a la resolución del juicio de inconformidad CJE/JIN/410/2015, por parte del Comité Directivo Municipal en Puebla. Por lo que se ordenó a dicho Comité que, convoque de inmediato a los integrantes del Comité Directivo Municipal a una sesión extraordinaria a fin de que éste determine la restitución inmediata del C. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ como integrante de dicho Comité, cargo que venía desempeñando. Dicha sesión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del siguiente a que le sea notificada legalmente la presente sentencia.
- c) Que el Comité Directivo Estatal en Puebla siguió con la omisión de restituir al C. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ como integrante del Comité Directivo Municipal en Puebla.
- d) Que en se vinculó al Comité Ejecutivo Nacional a efectuar de inmediato, los actos o diligencias necesarias a fin de que se cumpla en el plazo concedido lo que ordena la Sala Regional Distrito Federal.

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación es la máxima autoridad jurisdiccional en materia político electoral, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversia que en sus fracciones se establece.

Es por ello que es claro que una vez que el Tribunal Electoral emita una resolución, las partes obligadas en ella deben de acatar las misma, sin cuestionar su legalidad a través de cualquier tipo de acto, pues ello



equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la Constitución, por lo que el actuar de cualquier otra persona a impedir el cumplimiento o determinar la inejecución de sus resoluciones infringe la constitución.

Por lo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional no puede incumplir con lo ordenado por la Sala Regional Distrito Federal, toda vez que con ello se estaría incumpliendo con un mandato jurisdiccional.

NOVENO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57"

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, ante la necesidad de acatar el mandato de manera inmediata de restituir al C. **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ como integrante del Comité Directivo Municipal de Puebla**, toda vez que de la resolución incidentista recaída al Juicio SDF-JDC- 2158/2016, emitida por el la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desprende que su cumplimiento deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación; siendo que su



notificación fue hecha a las 18:50hrs. del día 7 de diciembre de 2016; y, considerando la imposibilidad de que se reúnan próximamente en sesión de Comité Ejecutivo Nacional, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria del órgano colegiado referido, para atender el asunto de mérito; máxime que la resolución de referencia apercibe el incumplimiento mediante una medida de apremio.

En términos de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO.- PARA EJERCER SU DERECHO COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN PUEBLA, EL C. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ DEBERÁ ENTREGAR COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, quien retendrá dicha copia a efecto de otorgarle todos los derechos y obligaciones como integrante del Comité Directivo Municipal consagrados en los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA.- SE ORDENA AL PRESIDENTE Y AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN PUEBLA, RESTITUYAN DE MANERA INMEDIATA AL C. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ COMO INTEGRANTE DE DICHO COMITÉ, asimismo deberá facilitar en la misma medida e igualdad de circunstancias que a los demás integrantes del Comité Directivo Municipal, en el desempeño de sus funciones como integrante de Comité, apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente determinación, se iniciara el procedimiento de sanción correspondiente.

TERCERA.- Se vincula al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para que, en



los términos y plazos previstos en el párrafo anterior se cumpla con la presente determinación.

QUINTA.- Notifíquese personalmente al C. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ; por oficio al Comité Directivo Municipal en Puebla, vía oficio y/o correo electrónico al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla,

SEXTA.- Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



DAMIÁN ZEPEDA VIDALESC
SECRETARIO GENERAL